

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión remitida a través del correo electrónico el día 27/05/2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de Julio de 2022.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1499

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00309-00

Santiago de Cali, quince (15) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente DEMANDA EJECUTIVA instaurada a través de apoderada por la entidad BANCO DE OCCIDENTE, identificada con NIT. 890.300.279-4 , contra la señora GENNY CAROLINA REYES VERA, identificada con C.C. No. 63.543.087, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré S/N, se advierte además de la competencia, que se trata de una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., Y Título III, Capítulo I del Co., de Co., puesto que se ha adosado copia del título valor, razón por la cual esta instancia ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho judicial libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyos original conforme a la manifestación de la apoderada, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual conforme a lo establecido en el artículo 3º., del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - ORDENASE a la demandada, la señora GENNY CAROLINA REYES VERA, identificada con C.C. No. 63.543.087, se sirva PAGAR a favor de la entidad BANCO DE OCCIDENTE, identificado con NIT. 890.300.279-4, la obligación contenida en el Pagaré No. S/N respecto a las Obligaciones 5412038408699651 y 4004895705585355, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las cuales a la fecha corresponden a las siguientes sumas de dinero:

1. ONCE MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS (\$11.516.107) M/CTE como Capital, representado en el Pagaré S/N, suscrito el pasado 08 de Septiembre de 2020, con fecha de vencimiento el 12 de Mayo de 2022.
2. Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa Máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor descrito en el numeral 1, a partir del 13 de Mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

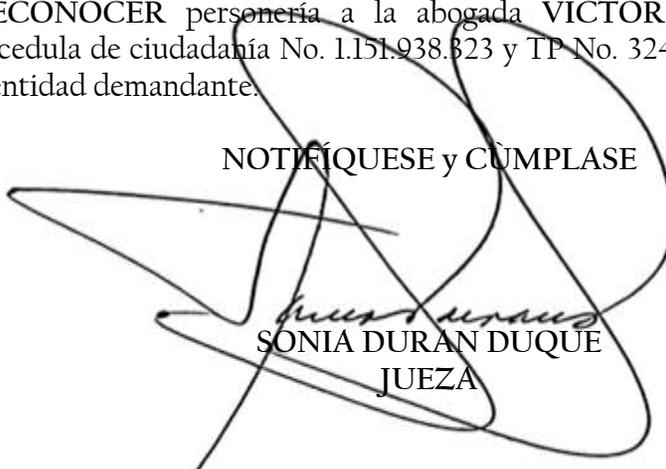
**SEGUNDO.** - POR LAS COSTAS del proceso incluidas las agencias en derecho, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

**TERCERO.** - SE ADVIERTE a la demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o DIEZ (10) para proponer excepciones de estimarlo pertinente.

**CUARTO.**- NOTIFICAR a la demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiendo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por los demandados, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**QUINTO.** - RECONOCER personería a la abogada VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.151.938.823 y TP No. 324.517 del C.S.J., para obrar como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

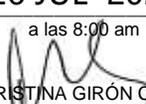


SONIA DURAN DUQUE  
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **124** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **26 JUL 2022**  
a las 8:00 am



ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria